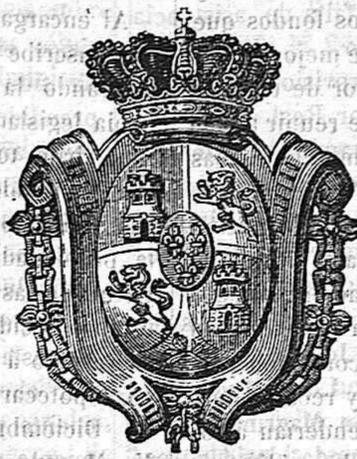


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 2 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1336.

Debiendo procederse al nombramiento de varios Comisionados de ejecución de apremios para los expedientes que se instruyen sobre el embargo de bienes á los mozos prófugos, á sus padres ó guardadores, así como para las contribuciones y créditos que se adeuden en los distintos pueblos de los ocho partidos judiciales; y resuelto como estoy á llevar á cabo este servicio con toda energía, escogitando un medio que ponga á cubierto á los Alcaldes respectivos de venganzas personales, he acordado anunciar, que los que aspiren á obtener dichos cargos presenten sus solicitudes en este Gobierno, acompañadas de certificación del Alcalde y Juez municipal del lugar donde estén domiciliados, que acrediten su buena conducta y moralidad, dentro del plazo de quince días.

A los que reuniendo las cualidades necesarias resulten electos, se les expedirán sus respectivas credenciales, publicándose con recomendación sus nombramientos en el *Boletín oficial*, y participándose á los Alcaldes de los pueblos del partido á que correspondan, para que puedan entenderse directamente con ellos y les presten el debido apoyo y protección, así como á los Jueces municipales y Autoridades

militares, á fin de que puedan llenar cumplidamente su cometido.

Los Comisionados podrán fijar su residencia en el pueblo fortificado que crean conveniente, cuya circunstancia es una garantía para que puedan con entera libertad ejercer dicho cargo, sin cuidado ni peligro alguno, á cuyo efecto expresarán en la solicitud la localidad elegida.

Y para general inteligencia, he dispuesto su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tarragona 31 de Julio de 1875.—El Gobernador, Joaquín Marton.

Núm. 1337.

Se halla vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Gandesa, Batéa y Caseras, dotada con el haber de 612 pesetas 50 céntimos anuales, que deberá proveerse con arreglo á lo prevenido en los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre de 1869, inserto en la *Gaceta* de 3 de Noviembre del mismo año.

Los aspirantes á dicha plaza acudirán al Sr. Administrador principal de Correos de esta provincia, por medio de instancia de su puño y letra, acompañada de la partida de bautismo y certificado del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su vecindad y del Administrador subalterno que acrediten su buena conducta.

El plazo para la admision de solicitudes será el de 30 días, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tarragona 6 de Agosto de 1875.—El Gobernador, Joaquín Marton.

Núm. 1338.

Habiéndose extraviado á D. José Figuerola y Mata, vecino de Creixell, la cédula personal expedida á su favor en 18 de Octubre último, bajo el nú-

mero 37, y el certificado de libertad de quintas; he dispuesto publicarlo en este *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso de los indicados documentos y los presente caso de ser hallados.

Tarragona 6 de Agosto de 1875.—El Gobernador, Joaquín Marton.

Núm. 1339.

El Excmo. Sr. Capitan general de Cataluña en comunicacion de 31 de Julio último, me dice lo siguiente: «El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 22 del actual me dice lo siguiente:—«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al General en Jefe del Ejército del Norte lo siguiente:—Con el fin de aclarar y de que puedan llevarse á debido efecto los bandos publicados para secundar el Real decreto de 29 de Junio último en la parte que se refiere á la expulsion al territorio enemigo de las familias que tienen alguno de sus hijos en la faccion; S. M. el REY (Q. D. G.) ha venido en resolver: Que los padres que se hallen en este caso conservando otros de mas de diez y seis años á su lado no sean considerados por este solo hecho comprendidos en los citados bandos para los efectos de extrañamiento; pero que si existiera algun motivo grave por el cual pueda juzgarseles como tales carlistas, se verifique inmediatamente su expulsion al territorio enemigo, quedando sus referidos hijos mayores de diez y seis años á disposicion de la autoridad competente para emplearlos en los trabajos pasivos que exijan las circunstancias.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Lo que traslado á V. S. con el propio objeto.»

Lo que he dispuesto insertar en el *Boletín oficial* para conocimiento general y á fin de que conocido de los

Alcaldes y demás autoridades locales, tenga el debido cumplimiento.

Tarragona 6 de Agosto de 1875.—El Gobernador, Joaquín Marton.

Núm. 1340.

Seccion de Fomento.

Segun el escrutinio verificado en mi despacho en el dia de ayer y revision de actas de nombramiento de Habilitados de los Maestros cerca de las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas de la provincia, han dado el resultado que á continuacion se expresa:

DISTRITO DE LA CAPITAL.

D. Eduardo Gual..... 41 votos.

» Pablo Casas..... 21 »

» Ramon Clota..... 3 »

IDEM DE MONTBLANCH.

D. Antonio Ginestá y Sirera, por unanimidad

IDEM DE RÉUS.

D. Eduardo Gual..... id.

IDEM DE TORTOSA.

D. José Llatse y Curto..... 62 votos.

» Francisco Balagué Brós. 49 »

Por lo tanto quedan elegidos para desempeñar el expresado cargo de Habilitado en los distritos de la capital y de Réus D. Eduardo Gual; en el distrito de Montblanch D. Antonio Ginestá y Sirera, y en el de Tortosa D. José Llatse y Curto.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* para conocimiento de los Alcaldes y demás personas interesadas en el ramo de primera enseñanza.

Tarragona 2 de Agosto de 1875.—Joaquín Marton.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Despues de varios intentos para crear instituciones de crédito ter-

ritorial que faciliten á la propiedad con interés módico los capitales que necesita, ya para redimir las cargas que la agobian, ya para mejorar sus condiciones de produccion y explotacion, no ha podido conseguirse tan interesante objeto de una manera cumplida, á causa de no haberse adoptado para ello con decision las disposiciones adecuadas.

Iniciándolas con tales fines, el Ministro que suscribe en 1864 presentó á las Córtes un proyecto de ley para fundar con el concurso de los principales capitalistas nacionales y extranjeros un gran Banco que de seguro, una vez constituido, habria satisfecho desde entónces las necesidades de la propiedad, como lo verifican establecimientos análogos en los pueblos más adelantados.

Divididas las opiniones entre el sistema unitario y el de la libertad bancaria, optó el que suscribe por el primero, convencido ya, como en el día lo está con mayor experiencia, de que sólo organizando el crédito territorial segun el principio de la unidad podria arraigarse y prosperar en nuestro país institución tan beneficiosa.

En apoyo de la pluralidad ó libertad de los Bancos, supónese que de ella nace la concurrencia, y con esta la baratura del interés en bien de los propietarios necesitados del servicio del capital; pero se olvida que los Bancos territoriales prestan principalmente por medio de la cédula de crédito que emiten; que al demandarse con ella en el mercado el metálico, necesariamente ha de encarecerlo la diversidad de los establecimientos de que procede, obrando en accion rival y discordes; y que por el contrario lo natural es que con un solo Banco, dotado de especiales condiciones y regido bajo los auspicios del Estado, se logre la oferta del capital y la baratura relativa de su interés, tanto menor cuanto mayores sean el crédito y la solidez del establecimiento responsable del inmediato pago de las cédulas; porque generalmente el capital, más bien que al mayor rédito, aspira á la seguridad del reembolso, afluyéndo con preferencia á donde la ve representada de una manera ostensible por la entidad de las garantías morales y materiales.

La bondad é importancia de los servicios que á la propiedad hacen las instituciones de que se trata consisten en combinar los préstamos de modo que su amortizacion se difiera por el mayor tiempo y con el menor interés posibles, y en cantidades anuales proporcionadas á la renta de la propiedad hipotecada; y por lo mismo los establecimientos llamados á desempeñar en la economía social funciones tan importantes requieren condiciones de grandeza, estabilidad y duracion que sólo pueden reunir los que existen bajo la vigilancia y con el apoyo del Estado, que los eleva á la esfera de instituciones permanentes y nacionales.

Y como tambien hay que tener en cuenta que en un país como el nuestro, escaso de capital metálico para lo que exige el desarrollo de todos los ramos de la riqueza, lo que faltan son

grandes establecimientos que por su sólida organizacion y por su caudal difundan en el exterior su nombre y su prestigio, atrayendo los fondos que necesitamos, claro es que mejor se logrará este resultado á favor de un solo establecimiento que puede reunir aquellas condiciones, y cuya marcha es más fácil conocer y apreciar desde fuera, que no con muchos, que por lo mismo no es dable alcancen iguales títulos de respetabilidad y organizacion; ocasionando en el público con la diversidad de sus signos fiduciarios confusion perjudicial, complicaciones y recelos que, en momentos dados, extenderian á todos indistintamente el descrédito en que uno solo de ellos incurriese.

Por estas y otras consideraciones, el Ministro que suscribe concibió el proyecto mencionado para crear un solo Banco de crédito territorial, proyecto que no llegaron á discutir las Córtes, quedando sin satisfaccion las imperiosas necesidades que lo motivaban.

Posteriormente, prevaleciendo otras ideas en el Gobierno, fueron expedidos el decreto de 5 de Enero de 1869 y la ley de 19 de Octubre de mismo año, que declararon libre la fundacion de Bancos territoriales; pero fueron tan estériles en resultados dichas disposiciones, que sólo una Sociedad de esta clase llegó á constituirse, sin alcanzar más que una existencia nominal en España, terminándola despues en Francia de un modo estrepitoso y lamentable.

En tal situacion, no pudiendo el Gobierno permanecer indiferente ante las necesidades cada dia más apremiantes de la propiedad territorial, y renunciando hasta cierto punto á las ideas de libertad bancaria dominantes á la sazón, formuló un proyecto de ley especial creando el actual Banco hipotecario de España con derechos y privilegios excepcionales, concedidos algunos á título oneroso. El proyecto fué ley posteriormente, y lleva la fecha de 2 de Diciembre de 1872; pero habiéndose alterado en las Córtes el pensamiento de unidad y privilegio que el proyecto contenia, porque adoptaron un artículo adicional declarando sus disposiciones de carácter general y aplicable á los demás establecimientos de crédito territorial que se formasen en lo sucesivo, vino á resultar que el Banco hipotecario quedara reducido á uno de tantos que pudieran fundarse, contenido en su desenvolvimiento, más que por las dificultades del estado político de la Nación, por el temor á la concurrencia de los que con iguales facultades se establecieran.

El temor á la creacion de otros Bancos era, sin embargo, ilusorio, por cuanto todavia el régimen de la libertad no ha producido ninguno; y bien puede afirmarse que tampoco los producirá en lo sucesivo, pues en todas partes las personas, que por sus conocimientos y medios se hallan en situacion de acometer estas empresas, están convencidas de que para prosperar las de crédito territorial necesitan asentarse sobre las bases de la unidad y el privilegio que pueden conciliar

con proporcionadas utilidades al capital asociado, los préstamos hipotecarios á interés módico.

Al encargarse de nuevo el Ministro que suscribe de su departamento, considerando la ineficacia de cuanto se habia legislado en materia tan interesante bajo todos conceptos, así como las dificultades con que para satisfacer sus obligaciones tropieza gran parte de la propiedad territorial adquirida por virtud de las leyes de desamortizacion, estaba decidido, despues de mostrar su respeto á los derechos que el Banco hipotecario tenia por la ley de 2 de Diciembre citada, á proponer á V. M. que, si aquel establecimiento no desarrollaba sus operaciones en la escala conveniente al público, se adoptasen las medidas necesarias para conseguirlo.

La Administracion del Banco ha respondido á la excitacion del Gobierno, acordando desde luego aumentar sus medios por un llamamiento al capital social, que de 50 millones de reales desembolsados por los accionistas, se elevará á 80 millones, sin perjuicio de los aumentos que, en adelante, reclamen sus operaciones; pero haciendo presente la ineficacia de sus esfuerzos y sacrificios para que cumpla el Banco su mision en beneficio de la propiedad si no se le confiere exclusivamente la facultad de emitir las cédulas para los préstamos hipotecarios.

Por lo que anteriormente queda expuesto se comprende, que no necesitaba el Ministro que suscribe, que la Administracion del Banco hipotecario le hiciera reflexiones para justificar la conveniencia de aquella concesion. El buen sentido indicaria que, ensayado sin resultado satisfactorio el sistema de libertad, se acudiera al de la unidad; y bastaria para ello la autoridad de la experiencia, si no existiese otra consideracion de mayor fuerza, que debe tenerse en cuenta para que el poder público no incurra en extraña y evidente contradiccion.

Por decreto de 19 de Marzo de 1874 el Gobierno adoptó respecto á los Bancos de emision el principio de la unidad, fusionando los que existian en diferentes localidades en el de España y confiriendo sólo á este la facultad de emitir billetes. Léjos de censurar el Ministro que suscribe tal resolucion, la aplaude; más de ella deduce la consecuencia legitima de que aquel principio, que es el que por todas partes prevalece, debe aplicarse con mayor razon á los Bancos de crédito territorial, siendo así que no existe ningun interés creado que se oponga á ello, y cuando precisamente en el terreno de las doctrinas la cédula hipotecaria por sus condiciones de amortizacion lenta y dilatada, por la esfera internacional en que puede y debe circular y por la cuantía de los valores que llega á representar, requiere más que el Billeto de Banco, limitado á menor círculo bajo todos los conceptos, que emane de un centro único privilegiado, cual lo han establecido otras Naciones que se han encontrado en situacion análoga á la nuestra.

En fuerza, pues, de las razones expuestas, el Ministro que suscribe aconseja á V. M. se sirva decretar que el Banco de crédito territorial creado en Madrid con el título de *Banco hipotecario de España* por la ley de 2 de Diciembre de 1872 sea en lo sucesivo *único* en su clase, mientras las Córtes no dispongan lo contrario; quedando por lo tanto sin efecto, así el artículo adicional de dicha ley, que hace extensivas sus disposiciones de carácter general á los demás establecimientos de crédito territorial que se establezcan, con la facultad concedida por la ley de 19 de Octubre de 1869 para constituir libremente Bancos ó Sociedades de crédito territorial con derecho á emitir cédulas hipotecarias.

Dudas suscitadas, aunque se encuentran afirmativamente resueltas en el art. 23 de dicha ley de 2 de Diciembre de 1872, hacen sin embargo necesaria alguna aclaracion en este particular; y como tambien el Consejo del Banco considera del caso reducir á dos el número de tres Subgobernadores que aquella ley designa para su administracion, y que el nombramiento del Gobernador se haga á propuesta del mismo Consejo en vez de verificarlo libremente el Gobierno, para que de esta suerte la persona que se coloque al frente de un establecimiento tan importante esté á cubierto de las vicisitudes de la política, y el interés de esta no produzca quizá elecciones inconvenientes, y con ellas conflictos perjudiciales al crédito del establecimiento, el Ministro que suscribe juzga que puede V. M. dignarse decretar tambien sobre estos puntos de conformidad con lo pedido por el Consejo del Banco.

Al proporcionar al Banco hipotecario los medios de cumplir debidamente y en primer término los fines de su institucion para que la propiedad cuente con un poderoso auxilio, no ha olvidado el que suscribe el interés del Tesoro público. La situacion que atraviesa por causas bien conocidas le obligan á realizar en escala mayor que en ninguna otra época operaciones de crédito que exigen el concurso de grandes fuerzas financieras. El Banco de España á todas horas y en todas partes le presta el suyo sin dificultad alguna, y bueno será que á mas de este pueda contar el Tesoro con el que en su respectiva esfera le dé el Banco hipotecario, relacionado con otros establecimientos importantes del extranjero, y del cual obtendrá desde luego un adelanto de fondos considerable.

Por consecuencia de todo lo expuesto, tengo la honra de someter á la firma de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto Real decreto, del que oportunamente se dará cuenta á las Córtes.

Madrid 24 de Julio de 1875.—SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M., Pedro Salaverria.

REAL DECRETO.

En vista de lo que de acuerdo con

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE TARRAGONA.

RELACION de las cartas detenidas en esta principal y sus subalternas por insuficiente franqueo, durante el mes de Julio último.

NUM.	NOMBRE DE LOS DESTINATARIOS.	PUNTO DE DIRECCION.
1	D. Pablo Ballesté.	Buenos-Aires.
2	» Estéban Molins.	Idem.
3	» Juan Sanz.	Idem.
4	» Francisco Sainz.	Idem.
5	» Antonio Gumá.	Montevideo.
6	» Vicente Gavaldá.	Idem.
7	Sr. Cónsul español.	Idem.
8	Sres. Blerio Vorbi y C. ^a	Idem.
9	D. José Pallejá.	Idem.
10	» José Luris.	Matanzas.
11	» Martín Ramon.	Puerto-Rico.
12	» Luis Sabaté.	Idem.
13	» Víctor Hernandez.	Habana.
14	» Leopoldo Cento.	Cuba.
15	» Agustin Echevani.	Manila.
16	Sres. Hijos de J. A. Jufera.	Mazarron.
17	D. Juan Gil.	Araqués.
18	» Antonio Catalá.	Valencia, Grao.
19	» José Guasch.	(Sin direccion.)
20	» Antonio Astivalles.	Idem.
21	» Concepcion Morales.	Idem.
22	» Miguel Valverdú.	Idem.
23	» Narciso Gallard.	Cafella.
24	» Jaime Domingo.	Cornudella.
25	» Juan Navarro.	Roda.
26	» Pablo Sans.	Arbós.
27	» Juan Xirinachs.	Barcelona.
28	» Ana Gorosiaya.	Madrid.
RÉUS.		
1	D. ^a Teresa Gual.	Manresa.
2	D. Jaime Borrás.	Cuba.
TORTOSA.		
1	D. Pio Pozo.	Cebreros del rio.
2	» Francisco Otero.	Barcelona.
3	» Julio Esteve.	Idem.
4	» Pedro Nieto.	Chelva.
5	» Juan Buada.	Tarragona.
6	» Francisco Sanguinedo.	Benantes.
7	» Catalina M. Rodriguez.	Madrid.
8	» Rafaela Candela.	Valencia.
9	» Francisca Gonzalez.	Idem.
MORA DE EBRO.		
1	» Rafael Gudi.	Marsá.
2	» José Grau.	Réus.

Tarragona 4 de Agosto de 1875.—El Administrador principal, Francisco de Paula Pi.

Núm. 1343.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Guiamets.

Terminado el reparto de la contribucion territorial de este pueblo correspondiente al actual año económico de 1875 á 76, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones legales que se presenten.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos de Marsá, Capsanes, Masroig y Tivisa con sus agregados Serra de Almos y Darmós, lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á noticia de sus vecinos terratenientes de esta.

Guiamets 30 de Julio de 1875.—El Alcalde, Joaquin Giné.

Núm. 1344.

Don José Mestres y Mestres, Alcalde 1.^o del pueblo de Botarell, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento general vecinal de este pueblo, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del corriente año económico de 1875 á 76, quedará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á fin de que puedan los contribuyentes al mismo enterarse de él y presentar las reclamaciones que crean convenientes; advirtiéndole que las que se presenten pasado dicho plazo no serán atendidas ni admitidas.

Por lo mismo, ruego á los señores Alcaldes de las Borjas, Montbrió, Riudecols, Riudoms, Réus, Riudecañas, Montroig, Tarragona, Barcelona, Arbós, Argentera, Vilanova de Escornalhou, Cambrils y Viñols, lo hagan público

en sus localidades respectivas, para conocimiento de sus administrados terratenientes de esta.

Botarell 6 de Agosto de 1875.— José Mestres.—P. A. D. A.— José Punsoda, Secretario.

Núm. 1345.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivisa.

Terminado el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al actual año económico de 1875-76, se hace público que estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír las reclamaciones que se crean justas, pues que finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego pues á los Sres. Alcaldes de Mora de Ebro, Mora la Nueva, Gínesar, Rasquera, García, Guiamets, Capsanes, Pradip y Vandellós se sirvan hacerlo público en sus localidades en la forma de costumbre.

Tivisa 2 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Jaime Domenech.

Núm. 1346.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Creixell.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 821 pesetas 25 céntimos. Los aspirantes á la misma que reúnan las circunstancias que determina la ley municipal vigente, deberán presentar sus instancias á la Corporacion municipal dentro el término de treinta dias á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Creixell 4 de Agosto de 1875.—El Alcalde, José Llagostera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1347.

Don Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido, provincia de Tarragona.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Margarita Camps y Pamies, hija de Francisco de Asis y de Ursula, viuda en segundas nupcias de José Masgorret, de Miramar, y en primeras de José Bertran, de Cornudella, natural de la Riba, la que falleció en el manso Solans, término de Vilavert, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho en los autos que se siguen sobre pago de costas y reintegro de papel sellado en el expediente de jurisdiccion voluntaria sobre alimentos provisionales instado por la misma contra D. José Masgorret; apercibidos que transcurridos sin

verificarlo, se les tendrá por decaído de su derecho en la apelacion interpuesta y admitida por el Juzgado en auto de seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho, y les parará perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la villa de Valls á los tres de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Nicanor Anton Garran—

Por mandado de S. S., Ramon Grau, Escribano que extiende en esta forma.

Núm. 1348.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en causa criminal instruye sobre estafa á Rosa Solé y Vich, vecina de Figuerola, contra la gitana Francisca Hernandez y Gimenez (a) Marrincha, de esta vecindad, se cita á las dos mugeres que en ocho de Junio último acompañaban á dicha procesada junto con dicha Solé desde las inmediaciones del cementerio de esta villa hasta Figuerola, para que dentro el término de quince dias á contar desde la publicacion de esta cédula en el *Boletín oficial* de Tarragona, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion en méritos de la expresada causa; apercibidas en otro caso del perjuicio á que en derecho haya lugar.

Valls cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—El Escribano actuario, Tomás Blasi.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Anton Garran.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD DE LOS FERRO-CARRILES DE ALMANSA Á VALENCIA Y TARRAGONA.

Gerencia.

Las personas que quieran contratar el suministro de 2.000 postes telegráficos que necesita esta Sociedad, podrán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al siguiente modelo, el dia 10 del próximo Agosto á las doce horas de la mañana, en las oficinas situadas en la estacion de Tortosa en donde podrán ver las condiciones.

La Sociedad se reserva el derecho de desechar todas las proposiciones ó admitir libremente la que estime conveniente.

Valencia 23 de Julio de 1875.—Por la Sociedad de los Ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona.—El Director gerente accidental, Andrés Campo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... enterado de las condiciones para contratar 2.000 postes telegráficos que necesita la Sociedad de los Ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona, se obliga á suministrarlos al precio de... (Fecha y firma.)